



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MAGALY PACHECO DE ALVAREZ.
ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN.
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2018-000307-00
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa en archivo 16 folio 2 oficio 801 del 23 de septiembre del 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, mediante el cual se solicita la remisión del proceso EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA MAGALI PACHECO DE ALVAREZ Y OTRO RAD 200013103003 2018 00307-00., para ser incorporado en el proceso de liquidación judicial seguido por MAGALY PACHECO DE ALVAREZ RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00151 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior resulta procedente a la luz del art. 50 numeral 12 de la Ley 1116 del 2006, que dice *“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”*

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar,

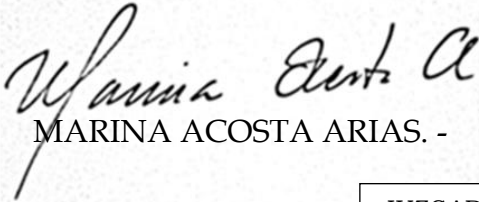
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir a través del Centro de Servicio para los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar – Cesar, el expediente digital del proceso bajo radicación 20001-31-03-003-2018-000307-00, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

MAFER
RAD. 2018-00307-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 020Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.


ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria.